



## Resolución de Administración N° 015 -2013-OEFA/OA

Lima, 04 FEB. 2013

### VISTO:

La oposición presentada por la señorita Yeni Carrasco Poblete y el Informe N° 015-2013-OEFA/OA-RRHH y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, el escrito presentado con fecha 21 de enero de 2012 por la señorita Yeni Carrasco Poblete no contiene las formalidades previstas para un Recurso Impugnativo, motivo por el cual no podría tratarse como una Reconsideración ni como una Impugnación;

Que, el documento presentado por la señorita Yeni Carrasco Poblete, será calificado como una Solicitud de Interés Particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107° de la Ley N° 27444, que establece que cualquier administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa, para formular legítima oposición;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el procedimiento de contratación, tiene entre sus etapas la selección, la que corresponde a la evaluación curricular, la misma que comprende la evaluación objetiva del postulante;

Que, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, para lo cual se incluye una segunda etapa que es la entrevista personal, la misma que incluye la revisión de los conocimientos para el puesto;

Que, en merito a ello el Comité de Evaluación para el proceso CAS 207-2012-OEFA/OA – Segunda Convocatoria, para cubrir la plaza de Especialista en Normatividad



Ambiental I, determinó de acuerdo a la evaluación curricular y entrevista personal, como ganadora de dicho proceso a la señorita VIVIAN PAREDES APONTE, quien obtuvo la calificación de 90 puntos.

Que, cabe precisar que entre los requisitos del perfil del puesto, se solicitó el Título Profesional de Abogada, pero no se solicitó la colegiatura, conforme se puede apreciar del cuadro adjunto:

**PERFIL DEL PUESTO**

REQUISITOS	DETALLE
EXPERIENCIA	<b>EXPERIENCIA GENERAL</b>
	Experiencia profesional no menor de cuatro (04) años en el sector público o privado.
	<b>EXPERIENCIA ESPECIFICA</b>
	Experiencia profesional no menor de dos (02) años en el sector público, de preferencia en materia relacionada al cargo que postula. Experiencia en asesoría jurídica.
COMPETENCIAS	Proactividad, orientación a resultados, adaptabilidad, trabajo en equipo, compromiso laboral, planificación, comunicación, tolerancia a la presión y toma de decisiones.
FORMACION ACADEMICA, GRADO ACADEMICO Y/O NIVEL DE ESTUDIOS	Título Profesional de Abogado (a). Estudios de capacitación no menor a setenta (70) horas lectivas. Publicación de al menos un (01) artículo en materia jurídica, o realización de actividades de docencia y/o capacitación en temas relacionados al cargo que postula.

Que, en atención, al resultado publicado en el Proceso CAS N° 207-2012-OEFA/OA, la señorita Yeni Carrasco Poblete, señala que la ganadora de dicha convocatoria no cumpliría con el requisito mínimo de experiencia profesional tanto general como específica, hecho que se puede corroborar con la fecha del título del grado obtenido, asimismo tampoco figura como miembro del Colegio de Abogados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria establece que *“El Título Profesional de Abogado se obtendrá después de ser egresado y haber cumplido el SECIGRA DERECHO durante un (01) año consecutivo, debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la universidad”*;

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y aplicable supletoriamente a todo el personal de la Administración Pública, señala que el grupo de profesionales está constituido por los servidores con título profesional, grado académico reconocido por la Ley Universitaria, siendo las entidades públicas las competentes para establecer los perfiles y requisitos que consideran necesarios para acceder a un puesto de trabajo.;

Que, la Ley Universitaria reconoce que los servicios prestados por un egresado tienen la calidad de profesionales y resultan válidos para la obtención del Título, disposición que también ha sido considerada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en sus informes N° 637-2011-SERVIR/GG-OAJ, 099-2009-ANSC/OAJ y 107-2009-ANSC/OAJ,



en los cuales considera que no existe sustento para impedir que esos servicios sumen para la experiencia profesional cuando esta sea un requisito para acceder a un puesto de trabajo;

Que, asimismo, SERVIR señala que cuando el empleador es el Estado, la experiencia profesional se analiza dentro de la misma lógica de la administración pública y la carrera administrativa, es decir, la experiencia profesional se computa a partir del grado de bachiller;

Que, en ese sentido, corresponde DESESTIMAR la solicitud presentada por la señorita Yeni Carrasco Poblete, por cuanto la calificación efectuada por el Comité de Selección conformado para cubrir la plaza de ESPECIALISTA EN NORMATIVIDAD AMBIENTAL I, se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos por SERVIR y dentro del marco legal vigente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar DESESTIMADA la Solicitud de Interés Particular presentada por la señorita Yeni Carrasco Poblete, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la interesada.



**Regístrese y comuníquese**

PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS  
Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

